CONSTANCIA: En la fecha 30 de agosto de 2023 paso el presente proceso a Despacho de la señora Juez para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, AGOSTO TREINTA DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Verbal Especial (Declaración de Pertenencia)
Demandantes:	Carmen Emilia Sánchez Sepúlveda y Otra.
Demandado:	Visitación Ramírez de Ávila.
Radicado:	05 001 40 03 **005 2021 00437** 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Se incorporan al expediente digital, las respuestas de las entidades SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL; la SECRETARÍA DE LA NO-VIOLENCIA del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN; la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCI´N DE TIERRAS DESPOJADAS; SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE CIUDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL entidad que fue creada una vez se suprimió y ordenó la liquidación del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER requeridas en proveído anterior, que dan cuenta que el inmueble objeto del proceso no se encuentra inmerso en las causales descritas en el Artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, procede el Despacho a calificar la demanda a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Para considerar, encuentra el Despacho que revisado el libelo demandatorio presentado, se advierte que no reúne los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo preceptuado en el numeral 5 ° del artículo 84 y en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, por cuanto en relación con los anexos de la demanda se tiene que:

1.La parte actora, deberá aportar el poder conferido dirigido al juez al que le fue asignado el conocimiento del proceso, toda vez que el aportado se dirige de manera expresa a otro despacho judicial; asimismo, el poder debe indicar las personas en contra de quienes se dirige la acción. Artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Se deberá aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la entidad competente, donde conste que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial conforme lo dispone el literal a) del Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

3. Aportar copia del plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo. Literal c) del Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

3. Se deberá integrar el litisconsorcio necesario con la señora PAULINA SEPÚLVEDA DE SÁNCHEZ, conforme la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria objeto del proceso. Artículo 61 del Código General del Proceso.

4. Conforme a lo anterior, se deberá adecuar el poder y la demanda.

5. Aportar copia de la escritura de compraventa de derechos sucesorales identificada con el número 2663 del 8 de abril de 1954 de la NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN.

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 82, en concordancia con el 84 del C.G. del P; Artículo 11 literales A y C de la Ley 1561 de 2012; en aplicación del Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012; los numerales 1° y 2° del Artículo 90 y el Artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de evitar situaciones generadoras de incidentes o medios exceptivos que dilaten el normal desarrollo del

proceso, se dispone **INADMITIR** la presente demanda y se concede a la parte actora **CINCO (5) DIAS** para que la subsane cabalmente, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovida por las señoras **CARMEN EMILIA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA y JULIA MARGARITA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA** contra la señora **VISITACIÓN RAMÍREZ DE ÁVILA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora **CINCO (5) DIAS** para que la subsane cabalmente respecto de cada ítem expuesto en las consideraciones, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE.